

116

que todo aumento o morodo se haga en el precio
y no en el peso, porque siendo así estorvara más inde-
mente el justo la proporción con el tiempo o peso, te-
jiendo el beneficio quando lo haga, y lo mismo la sanción
que en lo general concuerda más poco el aumento de una
o dos onzas, mayormente siendo perdido su anverso por
mucha de oquedad, topada a su familia, tenga mas o meno
que sea siempre un gran imposible, lo q. en suceder,
per quando tenga venida, lo propio que concuerde sea la
niedad en el dinero, y correspondiente en el precio la
sanción, son culpas particularmente en menor medida si
hacen la igualdad de su dínero, cosa, quando el tigo en
seuimiento notable quedan sobre lo qual informando el juez
relate y determinare, resguardado tho nuevo arreyo, como asi
lo acuerda con la ciudad — — — — —